

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

1. Introducción.

Nuestro Establecimiento Educativo tiene como objetivo la formación integral de sus alumnos, lo que incluye el buen trato y el respeto por los demás. En este sentido, rechazamos toda forma de maltrato entre pares, ya sea en forma puntual o sostenida en el tiempo (lo que llamamos acoso o bullying). En consecuencia, toda **forma de maltrato** será considerada como **falta grave**, si ofende por una única vez, y **como falta gravísima**, si atenta contra la integridad física de un par, o siendo sostenido en el tiempo, atenta contra su integridad **psicológica**.

2. Responsables.

1. Adulto responsable	Se entenderá por adulto responsable aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indica. Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños, niñas o adolescentes a los que refiere el presente Protocolo, son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.
2. Equipo de Convivencia Escolar	<p>2.1. <u>Encargado de Convivencia Escolar</u>: Para efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <p>a) Liderar la implementación de este Protocolo, resguardando, en todo momento, el interés superior del niño y/o adolescentes.</p> <p>b) Mantener informado al Equipo de Convivencia y Directiva del establecimiento sobre la activación del Protocolo.</p> <p>c) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados y a las familias.</p> <p>d) Liderará la derivación a entidades y organismos especialistas, en caso de ser necesario, y redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los involucrados.</p> <p>e) Mantenerse permanentemente actualizado sobre el avance de la investigación y medidas adoptadas.</p> <p>f) Colaborar con la justicia, facilitando información.</p> <p>2.2. <u>Dupla Psicosocial</u>: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <p>a) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo.</p>

	<p>b) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la evaluación de antecedentes preliminares e investigación.</p> <p>c) Adoptar medidas pedagógicas y psicosociales respecto a estudiantes involucrados.</p> <p>d) Realizar derivaciones a redes locales u otros organismos competentes.</p> <p>e) Colaborar con el Encargado de Convivencia en el seguimiento y acompañamiento.</p> <p>f) Otros, solicitados previamente por el Encargado de Convivencia.</p>
3. Directiva.	<p>a) Denuncia obligatoria: En conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal, estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaron a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>b) Cuando existan funcionarios involucrados, remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento.</p> <p>c) Requerimiento de Protección (Tribunales de Familia): Coordinará la solicitud de Medida de Protección con el Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial.</p> <p>d) Citación de padres y/o apoderados: En los casos especificados en el Protocolo.</p> <p>e) Expulsar o cancelar matrícula a un estudiante o alumno.</p> <p>f) Resolver solicitudes de Reconsideración de medidas disciplinarias.</p>
4. Instituciones externas:	<p>4.1. <u>Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía</u>: Investiga, tipifica el delito y establece la sanción penal contra el agresor.</p> <p>a) Denuncias de maltrato: 800-730-800.</p> <p>b) Comisaría de Carabineros más cercana: indicar cuál.</p> <p>c) Denuncia Seguro: 600-400-0101.</p> <p>d) Fiscalía- Centro De Atención Telefónica: 600-333-0000.</p> <p>e) Policía de Investigaciones: www.investigaciones.cl.</p> <p>4.2. <u>Tribunal de Familia: Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño, niña o adolescente</u>: A través de https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/views/login.html.</p> <p>4.3. <u>Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras</u>: Realizan diagnóstico de la situación (personal, familiar, social); determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño, niña o adolescente; evalúan el nivel de daño y realizan intervenciones reparatorias.</p>

3. Conceptos clave:

- 1) Convivencia Escolar: La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos/as, padres, madres y apoderados/as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.
- 2) Maltrato infantil: En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se define el maltrato como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*. Por su parte, la legislación nacional por medio de la Ley N°21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato, sea a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.
- 3) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- 4) Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- 5) **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca en un contexto educativo. Para efectos de este Protocolo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa
- 6) **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. **Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el *ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping*, entre otros.*
- 7) **Violencia Escolar:** El artículo 16 letra D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.*

4. Procedimiento – Protocolo de actuación:

Al respecto, deberá distinguirse:

I. Entre pares (estudiantes)	A. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, calificada como FALTA GRAVE.
	B. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, calificada como FALTA GRAVÍSIMA.

	C. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, que AFECTEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (AULA SEGURA)
II. Situaciones de maltrato, acoso o violencia que involucren a un adulto y a un estudiante del establecimiento.	A. Cuando la vulneración proviene del CONTEXTO INTRAFAMILIAR (padre, madre, apoderado u otra figura significativa).
	B. Cuando la vulneración se produce EN UN CONTEXTO EDUCATIVO (profesores, asistentes, manipuladores de alimentos, guardias, entre otros).
III. Situaciones de maltrato, acoso o violencia que involucren a pares adultos del establecimiento.	A. Situación de maltrato, acoso o violencia por parte de un PADRE Y/O APODERADO respecto a un FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO.
	B. Situación de maltrato, acoso o violencia por parte de un FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO respecto a un PADRE Y/O APODERADO.
	C. Situación de maltrato, acoso o violencia ENTRE PADRES Y/O APODERADOS DEL ESTABLECIMIENTO.
	D. Situación de maltrato, acoso o violencia ENTRE FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

I. ENTRE PARES (ESTUDIANTES)

A. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, calificada como **FALTA GRAVE**

Causales

En conformidad al Manual de Convivencia, son calificadas como FALTAS GRAVES las siguientes conductas:

- a) Faltar el respeto a los compañeros, con calificativos o sobrenombres.
- b) De repetirse, constituirá *bullying* (falta gravísima).
- c) Observar actitudes o manifestaciones irrespetuosas hacia cualquier compañero, alumno o funcionario del establecimiento.
- d) Poner apodos, ridiculizando a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) Maltratar de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Procedimiento

N.º	Acción	Plazo	Responsable	Especificaciones
1.	Detección	En todo momento	Cualquier integrante.	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato, acoso o violencia hacia un integrante de la comunidad educativa. En este sentido, resulta fundamental tener presente que los actores del colegio, junto a las familias, son los primeros en poder visibilizar las sospechas de situaciones de maltrato o agresiones y de informar oportunamente a los actores responsables de implementar el respectivo Protocolo.
2.	Informar antecedentes a profesionales competentes (denuncia)	Cualquier integrante de la comunidad educativa.	En el plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos.	a) <u>Miembros de la comunidad educativa</u> : Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, deberá informarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar para recibir las primeras

				<p>orientaciones del abordaje del caso. Para estos efectos, se solicitará al denunciante entregar la mayor cantidad de antecedentes que posea respecto a la situación (relato detallado), dejando testimonio de aquello por escrito.</p> <p>b) <u>Estudiantes</u>: Cuando un estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio, podrá acudir directamente el Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto protector bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>c) <u>Docentes</u>: Cuando la situación de maltrato, acoso o violencia se constate en el marco de una actividad educativa, el docente a cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificará verbalmente al estudiante. 2. Registrará su conducta en el libro de clases. 3. Una vez finalizada la clase, realizará un diálogo formativo con el estudiante, indicando por qué hay una falta y otorgando la posibilidad al estudiante para dar alguna explicación. 4. Finalmente, y durante la misma jornada, remitirá los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar. 5. En caso de situaciones graves en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera intervención inmediata, el adulto que presencie conozca dicha situación: <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Adoptará las medidas necesarias de carácter urgente (separación de involucrados, entre otras). 5.2. En caso de ser procedente, activará el Protocolo de
--	--	--	--	---

				<p>Accidentes Escolares para dar el debido resguardo a la vida e integridad física de los afectados (primeros auxilios, derivación al centro de salud más cercano al Establecimiento, etc.).</p> <p>5.3. Efectuado lo anterior, comunicará inmediatamente lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de registrar formalmente los hechos ocurridos y las acciones adoptadas.</p>
3.	Recepción de la denuncia.	El Encargado de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	<p>a) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento), dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>b) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollen a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio</p> <p>c) Comunicará los antecedentes a los demás integrantes que conforman el Equipo de Convivencia y a la directiva del establecimiento.</p>
4.	Medidas urgentes	Directiva del establecimiento, en coordinación al Equipo de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	<p>a) Denuncia obligatoria: Cuando existan antecedentes o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos (lesione graves, maltrato relevante u otros) que afecten a algún estudiante de la comunidad educativa, la Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia, denunciará los hechos a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24</p>

				<p>horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos¹. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que pudiera realizar la víctima².</p> <p>Al respecto, cabe distinguir:</p> <p>1) <i>Alumno victimario es menor de 14 años:</i> Para este caso, se solicitará una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia, quienes podrán decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).</p> <p>2) <i>Alumno victimario es mayor de 14 años:</i> Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual es delito (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente) y amerita una denuncia formal ante la Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI).</p> <p>b) <u>Medidas de Resguardo:</u> el Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo, de acuerdo con las características del caso.</p> <p><u>Entre estas:</u></p> <p>1. Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.</p>
--	--	--	--	---

¹ Artículo 175 del Código Procesal Penal: Se encuentran obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Artículo 176 del Código Procesal Penal: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal

² Cuando el presunto agresor es un estudiante del establecimiento, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) declara imputables (responsables penalmente) a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.

				2. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educacional.
4.	Citación a la familia.	El Encargado de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de la denuncia.	<p>a) Respecto al presunto agredido, el Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarles la información que dispone, informándoles los pasos a seguir, acogiéndolos y ofreciéndoles todo el apoyo educativo respecto del niño, niña o adolescente.</p> <p>b) Respecto al presunto agresor, el Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarle la información que dispone, manifestando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inconveniencia de la conducta en la que incurrió el pupilo; 2. En caso de existir discordancias entre la falta imputada al alumno y su testimonio, se le dará oportunidad para presentar descargos durante el plazo estipulado en el Manual de Convivencia, por escrito, a fin de realizar las aclaraciones pertinentes. 3. En caso de no existir discordancias (alumno reconoce la falta), se comunicará de inmediato la sanción y acciones formativas.

5.	<p>Recopilación de antecedentes, ponderación y conclusión.</p>	<p>En un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia.</p>	<p>Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial.</p>	<p>a) <u>Recopilar antecedentes</u> que permitan contextualizar la situación y aclarar los hechos. El Encargado de Convivencia dejará registro y constancia de cada actuación en el expediente (“medios verificadores de la actuación”). Al efecto, se incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Citar a otros miembros de la comunidad educativa, a fin de escuchar sus versiones (testigos). 2. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc., que sean atinentes a los hechos denunciados. 3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos. 4. Otras diligencias optativas, de acuerdo con las características del caso y mérito de la indagatoria. <p>b) <u>Ponderación de antecedentes</u>: El Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación, junto a los descargos presentados por el estudiante presunto agresor.</p> <p>c) <u>Informe de cierre</u>: El Encargado de Convivencia confeccionará un informe de cierre. En el informe, se contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Encargado sobre los hechos denunciados; (3) Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante presunto agresor para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el establecimiento; (4) Sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a</p>
----	---	---	--	--

				reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.
6.	Cierre	Encargado de Convivencia.	Al día siguiente , contado desde la culminación de la Etapa Investigativa (Etapa N°5).	<p>En caso de confirmarse la conducta reprochada:</p> <p>a) Se generará un compromiso entre las partes, dejando constancia de ello mediante la firma de un acta.</p> <p>b) Se asignarán las correspondientes reparaciones, proporcionadas a la entidad y gravedad de la falta (devolución de objetos dañados, escritos de reflexión, manifestación de perdón a personas ofendidas, etc.).</p> <p>c) Se comunicarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el establecimiento.</p> <p>d) Se comunicará la medida disciplinaria al estudiante, cuya entidad variará en conformidad a la graduación descrita en el Manual de Convivencia del Establecimiento, artículo 8.2. (suspensión de clases, condicionalidad, etc.).</p> <p>e) Cuando la medida disciplinaria consista en la expulsión o cancelación de matrícula del estudiante, se informará al apoderado que, en caso de disconformidad con la medida, dispondrá de un plazo de 15 días para solicitar por escrito una Reconsideración (apelación) de la medida ante el director del establecimiento.</p>
7.	Reconsideración	Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.	Máximo de 10 días hábiles , contados desde la solicitud de Reconsideración.	<p>a) Citará al padre y/o apoderado del estudiante para notificar, por escrito (oficio institucional), la decisión final.</p> <p>b) En caso de confirmarse la medida disciplinaria, el director informará a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación en el plazo de 5 días</p>

				<p>hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.</p> <p>c) Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante afectado, adoptando las medidas de apoyo necesarias. Asimismo, informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando el estudiante involucrado sea menor de edad.</p>
--	--	--	--	---

B. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, calificada como FALTA GRAVÍSIMA

Causales

En conformidad al Manual de Convivencia, son calificadas como FALTAS GRAVISIMAS las siguientes conductas:

- a. Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Insultar a profesores o funcionarios con gestos, garabatos o descalificaciones humillantes.
- c. Mal uso de internet: burlarse de compañeros, profesores, calumnias, amenazas u otros; subir a las plataformas u otras formas de difusión tecnológica o física, textos o imágenes de carácter grosero, indecoroso u ofensivo para cualquier persona de la comunidad.
- d. Comportarse agresivamente, pudiendo expresarse a través de una agresión física directa (morder, dar patadas o pegar, por ejemplo) o indirecta (pegar o romper objetos de una persona, descontrolarse a través de gritos, pataletas, golpes o agresiones verbales, por ejemplo).
- e. El matonaje, acoso o *bullying*, es decir, la conducta agresiva o humillante y de acoso intencionado, reiterado y perjudicial entre estudiantes, pudiendo estar guiada por un alumno o grupo. *Para estos casos, se aplicará el apartado específico de este material referido al tema.

Procedimiento

N.º	Acción	Plazo	Responsable	Especificaciones
1.	Detección	En todo momento	Cualquier integrante.	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato, acoso o violencia hacia un integrante de la comunidad educativa. En este sentido, resulta fundamental tener presente que los actores del colegio, junto a las familias, son los primeros en poder visibilizar las sospechas de situaciones de maltrato o agresiones y de informar oportunamente a los actores responsables de implementar el respectivo Protocolo.
2.	Informar antecedentes a profesionales competentes	Cualquier integrante de la comunidad	En el plazo máximo de 24 horas , desde el	a) <u>Miembros de la comunidad educativa</u> : Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que

	(denuncia)	educativa.	conocimiento de los hechos.	<p>eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, deberá informarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para estos efectos, se solicitará al denunciante entregar la mayor cantidad de antecedentes que posea respecto a la situación (relato detallado), dejando testimonio de aquello por escrito.</p> <p>b) <u>Estudiantes</u>: Cuando un estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio, podrá acudir directamente el Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto protector bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>c) <u>Docentes</u>: Cuando la situación de maltrato, acoso o violencia se constate en el marco de una actividad educativa, el docente a cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificará verbalmente al estudiante. 2. Registrará su conducta en el libro de clases. 3. Una vez finalizada la clase, realizará un diálogo formativo con el estudiante, indicando por qué hay una falta y otorgando la posibilidad al estudiante para dar alguna explicación. 4. Finalmente, y durante la misma jornada, remitirá los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar. 5. En caso de situaciones graves en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera intervención inmediata, el adulto que presencie conozca
--	------------	------------	-----------------------------	---

				<p>dicha situación:</p> <p>5.1. Adoptará las medidas necesarias de carácter urgente (separación de involucrados, entre otras).</p> <p>5.2. En caso de ser procedente, activará el Protocolo de Accidentes Escolares para dar el debido resguardo a la vida e integridad física de los afectados (primeros auxilios, derivación al centro de salud más cercano al Establecimiento, etc.).</p> <p>5.3. Efectuado lo anterior, comunicará inmediatamente lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de registrar formalmente los hechos ocurridos y las acciones adoptadas.</p>
3.	Recepción de la denuncia.	El Encargado de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	<p>a) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento), dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>b) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollen a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio</p> <p>c) Comunicará los antecedentes a los demás integrantes que conforman el Equipo de Convivencia y a la directiva del establecimiento.</p>
4.	Medidas urgentes	Directiva del establecimiento, en coordinación al Equipo de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde la recepción de la denuncia.	<p>a) Denuncia obligatoria: Cuando existan antecedentes o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos (lesione graves, maltrato relevante u otros) que afecten a algún estudiante de la comunidad educativa, la Directiva del Establecimiento, en coordinación con el</p>

				<p>Equipo de Convivencia, denunciará los hechos a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos³. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que pudiera realizar la víctima⁴.</p> <p>Al respecto, cabe distinguir:</p> <p>1) <i>Alumno victimario es menor de 14 años</i>: Para este caso, se solicitará una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia, quienes podrán decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).</p> <p>2) <i>Alumno victimario es mayor de 14 años</i>: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual es delito (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente) y amerita una denuncia formal ante la Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI).</p> <p>b) <u>Medidas de Resguardo</u>: el Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo, de acuerdo con las características del caso.</p> <p><u>Entre estas:</u></p> <p>1. Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de</p>
--	--	--	--	---

³ Artículo 175 del Código Procesal Penal: Se encuentran obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Artículo 176 del Código Procesal Penal: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal

⁴ Cuando el presunto agresor es un estudiante del establecimiento, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) declara imputables (responsables penalmente) a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.

				<p>carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.</p> <p>2. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educacional.</p>
4.	Citación a la familia.	El Encargado de Convivencia.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de la denuncia.	<p>a) Respecto al presunto agredido, el Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarles la información que dispone, informándoles los pasos a seguir, acogiéndolos y ofreciéndoles todo el apoyo educativo respecto del niño, niña o adolescente.</p> <p>b) Respecto al presunto agresor, el Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarle la información que dispone, manifestando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inconveniencia de la conducta en la que incurrió el pupilo; 2. En caso de existir discordancias entre la falta imputada al alumno y su testimonio, se le dará oportunidad para presentar descargos en el plazo estipulado en el Reglamento Interno, por escrito, a fin de realizar las aclaraciones pertinentes. 3. En caso de no existir discordancias (alumno reconoce la falta), se comunicará de inmediato la sanción y acciones formativas.

5.	<p>Recopilación de antecedentes, ponderación y conclusión.</p>	<p>En un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia.</p>	<p>Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial.</p>	<p>a) <u>Recopilar antecedentes</u> que permitan contextualizar la situación y aclarar los hechos. El Encargado de Convivencia dejará registro y constancia de cada actuación en el expediente (“medios verificadores de la actuación”). Al efecto, se incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Citar a otros miembros de la comunidad educativa, a fin de escuchar sus versiones (testigos). 2. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc., que sean atinentes a los hechos denunciados. 3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos. 4. Otras diligencias optativas, de acuerdo con las características del caso y mérito de la indagatoria. <p>b) <u>Ponderación de antecedentes</u>: El Equipo de Convivencia, con apoyo de la Dupla Psicosocial, analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación, junto a los descargos presentados por el estudiante presunto agresor.</p> <p>c) <u>Informe de cierre</u>: El Encargado de Convivencia confeccionará un informe de cierre. En el informe, se contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Encargado sobre los hechos denunciados; (3) Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante presunto agresor para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el establecimiento; (4) Sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a</p>
----	---	---	--	--

				reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.
6.	Cierre	Encargado de Convivencia.	Al día siguiente , contado desde la culminación de la Etapa Investigativa (Etapa N°5).	<p>En caso de confirmarse la conducta reprochada:</p> <p>a) Se generará un compromiso entre las partes, dejando constancia de ello mediante la firma de un acta.</p> <p>b) Se asignarán las correspondientes reparaciones, proporcionadas a la entidad y gravedad de la falta (devolución de objetos dañados, escritos de reflexión, manifestación de perdón a personas ofendidas, etc.).</p> <p>c) Se comunicarán las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante para evitar cometer la misma falta y mejorar su situación en el establecimiento.</p> <p>d) Se comunicará la medida disciplinaria al estudiante, cuya entidad variará en conformidad a la graduación descrita en el Manual de Convivencia del Establecimiento, artículo 8.3. (suspensión de clases, condicionalidad, etc.).</p> <p>e) Cuando la medida disciplinaria consista en la expulsión o cancelación de matrícula del estudiante, se informará al apoderado que, en caso de disconformidad con la medida, dispondrá de un plazo de 15 días para solicitar por escrito una Reconsideración (apelación) de la medida ante el director del establecimiento.</p>
7.	Reconsideración	Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.	Máximo de 10 días hábiles , contados desde la solicitud de Reconsideración.	<p>a) Citará al padre y/o apoderado del estudiante para notificar, por escrito (oficio institucional), la decisión final.</p> <p>b) En caso de confirmarse la medida disciplinaria, el director informará a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación en el plazo de 5 días</p>

				<p>hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.</p> <p>c) Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante afectado, adoptando las medidas de apoyo necesarias. Asimismo, informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando el estudiante involucrado sea menor de edad.</p>
--	--	--	--	---

C. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, que AFECTEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (AULA SEGURA)

Causales

En conformidad al artículo 8.4. del Manual de Convivencia del establecimiento, se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, **que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros** que se encuentren en las dependencias del establecimiento.

Para el caso:

- a. Agredir intencionadamente (de manera personal o a través de terceros) físicamente a funcionario del establecimiento o compañeros, **causando lesiones**.
- b. **Agredir sexualmente a un miembro de la comunidad escolar** (entendiendo por agresión lo que otro no ha permitido libremente, o no puede, por su escasa edad o inocencia permitir, o porque ha habido uso de fuerza o de drogas que impidan el ejercicio de la voluntad).
- c. Promover o participar en acciones de **manifiesto matonaje** (acorrallar a un alumno dentro o fuera del colegio, golpizas personalmente o por encargo, chantajear a una persona amedrentándola para obtener algo que ella no consentía, etc.), que denigre la dignidad personal de los alumnos del Colegio.

Procedimiento

N.º	Acción	Plazo	Responsable	Especificaciones
1.	Detección	En cualquier momento.	La comunidad educativa.	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato, acoso o violencia hacia un integrante de la comunidad educativa que afecte gravemente la convivencia escolar. En este sentido, resulta fundamental tener presente que los actores del colegio, junto a las familias, son los primeros en poder visibilizar las sospechas de situaciones de maltrato o agresiones y de informar oportunamente a los actores responsables de implementar el respectivo Protocolo.
2.	Informar	De inmediato.	Cualquier	a) <u>Miembros de la comunidad educativa</u> : Cualquier

	<p>antecedentes profesionales competentes (denuncia)</p> <p style="text-align: right;">a</p>		<p>integrante de la comunidad educativa.</p>	<p>miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, deberá informarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para estos efectos, se solicitará al denunciante entregar la mayor cantidad de antecedentes que posea respecto a la situación (relato detallado), dejando testimonio de aquello por escrito.</p> <p>b) <u>Estudiantes</u>: Cuando un estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio, podrá acudir directamente el Encargado de Convivencia Escolar o ante el adulto protector bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>c) <u>Docentes</u>: Cuando la situación de maltrato, acoso o violencia se constate en el marco de una actividad educativa, el docente a cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificará verbalmente al estudiante. 2. Registrará su conducta en el libro de clases. 3. Una vez finalizada la clase, realizará un diálogo formativo con el estudiante, indicando por qué hay una falta y otorgando la posibilidad al estudiante para dar alguna explicación. 4. Finalmente, y durante la misma jornada, remitirá los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar.
--	--	--	--	---

				<p>5. En caso de situaciones graves en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera intervención inmediata, el adulto que presencie conozca dicha situación:</p> <p>5.1. Adoptará las medidas necesarias de carácter urgente (separación de involucrados, entre otras).</p> <p>5.2. En caso de ser procedente, activará el Protocolo de Accidentes Escolares para dar el debido resguardo a la vida e integridad física de los afectados (primeros auxilios, derivación al centro de salud más cercano al Establecimiento, etc.).</p> <p>5.3. Efectuado lo anterior, comunicará inmediatamente lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de registrar formalmente los hechos ocurridos y las acciones adoptadas.</p>
3.	Recepción de la denuncia	Encargado de Convivencia	Inmediatamente	<p>a) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento), dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>b) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollen a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio.</p> <p>c) Comunicará los antecedentes a los demás integrantes que conforman el Equipo de Convivencia y a la directiva del establecimiento.</p>
4.	Medidas urgentes.	Directiva del establecimiento,	Plazo máximo de 24 horas , desde	a) <u>Denuncia obligatoria</u> : Cuando existan antecedentes o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir

		<p>en coordinación con el Equipo de Convivencia.</p>	<p>el conocimiento de los hechos.</p>	<p>delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros) que afecten a algún estudiante de la comunidad educativa, la Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia, denunciará los hechos a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos⁵. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que pudiera realizar la víctima⁶.</p> <p>Al respecto, cabe distinguir:</p> <p>1) <i>Alumno victimario es menor de 14 años</i>: Para este caso, se solicitará una Medida de Protección ante los Tribunales de Familia, quienes podrán decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).</p> <p>2) <i>Alumno victimario es mayor de 14 años</i>: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual es delito (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente) y amerita una denuncia formal ante la Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI).</p> <p>b) <u>Medidas de Resguardo</u>: el Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo, de acuerdo con las características del caso.</p>
--	--	--	---------------------------------------	--

⁵ Artículo 175 del Código Procesal Penal: Se encuentran obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Artículo 176 del Código Procesal Penal: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal

⁶ Cuando el presunto agresor es un estudiante del establecimiento, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) declara imputables (responsables penalmente) a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.

				<p><u>Entre estas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Derivación del estudiante agredido a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educacional.
5.	Citación a la familia	El Director del Establecimiento.	En un plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos denunciados.	<p>a) Respecto al presunto agredido, el Encargado de Convivencia citará a sus padres y/o apoderados para comunicarles la información que dispone, informándoles los pasos a seguir, acogiéndolos y ofreciéndoles todo el apoyo educativo respecto del niño, niña o adolescente.</p> <p>b) Respecto al presunto agresor, el director del establecimiento citará a los padres y/ o apoderados del pupilo y les entregará un oficio que marcará el inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>En el oficio, se representará:</p> <ol style="list-style-type: none"> La inconveniencia de la conducta del pupilo. La posible aplicación de sanciones. La implementación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, establecidas en el Reglamento, a favor del estudiante. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, por un plazo máximo de 10 días hábiles. Se representará al estudiante que cuenta con la oportunidad para presentar sus descargos y/o medios de

				prueba en un plazo de 5 días hábiles , contados desde la notificación del oficio.
6.	Recopilación de antecedentes, ponderación y conclusión.	de y	Un ORGANISMO COLEGIADO constituido por el Encargado de Convivencia Escolar, Profesor jefe del estudiante, Coordinador de Ciclo y director (quien lo presidirá).	<p>Plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del oficio indicado en el punto N°5, letra b)</p> <p>a) <u>Recopilar antecedentes</u> que permitan contextualizar la situación. El Encargado de Convivencia dejará registro y constancia de cada actuación en el expediente (“medios verificadores de la actuación”). Al efecto, se incluyen: 1. Citar a otros miembros de la comunidad educativa, a fin de escuchar sus versiones (testigos). 2. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc., que sean atinentes a los hechos denunciados. 3. Pedir informes evaluativos a profesionales internos. 4. Otras diligencias optativas, de acuerdo con las características del caso y mérito de la indagatoria.</p> <p>b) <u>Ponderar antecedentes</u>: El organismo colegiado analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación, junto a los descargos presentados por el estudiante presunto agresor.</p> <p>c) <u>Informe de cierre</u>: El organismo colegiado confeccionará un informe de cierre. En el informe, se contendrá: (1) Un resumen de las acciones realizadas durante la etapa de investigación con los respectivos respaldos; (2) Conclusiones del Encargado sobre los hechos denunciados.</p>

7.	Cierre	Director del establecimiento.	Plazo máximo de 10 días hábiles , contados desde la notificación del oficio indicado en el punto N°5, letra b)	En caso de confirmarse la conducta reprochada: a) La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director del establecimiento. Esta decisión, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre y/o apoderado a través de un oficio institucional. b) Se informará al padre y/o apoderado que podrán solicitar la Reconsideración de la medida adoptada, ante la misma autoridad, en un plazo máximo de 5 días hábiles , contados desde la notificación de la decisión de cancelación de matrícula o de expulsión. <i>**La interposición de la Reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación.</i>
8.	Reconsideración	Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores.	Máximo de 10 días hábiles , contados desde la solicitud de Reconsideración.	a) Citará al padre y/o apoderado del estudiante para notificar, por escrito (oficio institucional), la decisión final. b) En caso de confirmarse la medida, el director del establecimiento informará a la Dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito anteriormente. Lo anterior, en un plazo máximo de 5 días hábiles , desde la notificación de la decisión final.

				Corresponderá al Ministerio de Educación , a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante afectado , adoptando las medidas de apoyo necesarias. Asimismo, se informará a la defensoría de los derechos de la niñez cuando el alumno afectado sea menor de edad.
--	--	--	--	--

Al finalizar el Protocolo, se espera que los responsables de su activación y prosecución dispongan de la siguiente documentación (medios verificadores):

1. Testimonio por escrito del denunciante.	8. Antecedentes recopilados (medios verificadores de testimonios, documentos, imágenes, etc.).
2. Registro de la denuncia.	9. Informe de cierre (conclusiones del caso).
3. En caso de denuncia obligatoria, comprobante, según organismo competente.	10. En caso de confirmarse la conducta reprochada: Oficio institucional, acta de compromiso, medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, medida disciplinaria correspondiente.
4. Comprobantes de entrevistas, intervenciones, derivaciones o apoyo emocional (dupla psicosocial).	11. Acta de reunión del director y Consejo de Profesores, en caso de reconsideración.
5. Acta de citación a los apoderados. *Cuando el apoderado no pueda concurrir al establecimiento, deberá registrarse dicha circunstancia.	11. Notificación por escrito de la decisión final.
6. Decisión de suspensión, cuando corresponda.	12. Comprobante de la remisión de antecedentes a la Superintendencia de Educación, cuando corresponda.
7. Oficio institucional en que se notifica al presunto agresor el inicio del procedimiento sancionatorio.	

II. SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA QUE INVOLUCREN A UN ADULTO Y ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

CAUSALES
Aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometan en contra de niños, niñas o adolescentes, constituyen formas de maltrato infantil , privándolos del ejercicio efectivo de sus derechos y bienestar.
PROCEDIMIENTO
En este contexto, cuando la situación de maltrato, acoso o violencia involucre a un adulto de la comunidad educativa, en calidad de <i>agresor</i> , respecto a un estudiante del establecimiento, se activará el Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de la institución. Las medidas y procedimientos del mencionado Protocolo distinguen:
1. Cuando la vulneración proviene del contexto intrafamiliar (padre, madre, apoderado u otra figura significativa).
2. Cuando la vulneración se produce <i>en un contexto educativo</i> (profesores, asistentes, manipuladores de alimentos, guardias, entre otros).

III. SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ENTRE PARES ADULTOS, PERTENCIENTES AL ESTABLECIMIENTO.

Causales				
a) Situación de maltrato, acoso o violencia por parte de un PADRE Y/O APODERADO respecto a un FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO.				
b) Situación de maltrato, acoso o violencia por parte de un FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO respecto a un PADRE Y/O APODERADO.				
c) Situación de maltrato, acoso o violencia entre PADRES Y/O APODERADOS DEL ESTABLECIMIENTO.				
d) Situación de maltrato, acoso o violencia entre FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.				
Procedimiento				
N.º	Acción	Plazo	Responsable	Especificaciones
1.	Informar antecedentes a profesionales competentes (denuncia)	Al conocer los hechos.	Cualquier integrante de la comunidad educativa.	Cualquier integrante de la comunidad educativa que obtenga conocimiento de una situación de maltrato, acoso o violencia entre pares adultos, pertenecientes al establecimiento, informará los antecedentes al Encargado de Convivencia Escolar o Director del establecimiento.
2.	Recepción de la denuncia.	De inmediato.	Encargado de Convivencia.	<p>a) Registrará la denuncia por escrito (acta tipo del establecimiento), dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes).</p> <p>b) Con esto, iniciará la confección de un expediente, dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollen a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio.</p> <p>c) Comunicará los antecedentes a los demás integrantes que conforman el Equipo de Convivencia y a la directiva del establecimiento.</p>

3.	Medidas urgentes	Directiva del establecimiento, con apoyo del Equipo de Convivencia.	En el plazo máximo de 24 horas , desde el conocimiento de los hechos.	<p style="text-align: center;">Hechos constitutivos de delito</p> <p>a) Denuncia: Cuando existan antecedentes o se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos (lesione graves, maltrato relevante u otros) que afecten a algún integrante de la comunidad educativa, la Directiva del Establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia, denunciará los hechos a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que pudiera realizar la víctima.</p>
4.	Mediación	Directiva del establecimiento, con apoyo del Equipo de Convivencia.	En el plazo máximo de 5 días hábiles , desde el conocimiento de los hechos.	<p style="text-align: center;">Hechos NO constitutivos de delito</p> <p>a) El Equipo de Convivencia Escolar determinará la posibilidad de llegar a una pronta solución mediante instancias de mediación interna.</p> <p>b) Cuando no exista posibilidad o voluntad de dar solución a la problemática, se solicitará apoyo de mediación de parte de la Superintendencia de Educación, a fin de promover la instalación de estrategias de resolución pacífica de conflictos en la comunidad y lograr acuerdos, mediante la participación y compromiso de los involucrados. Para estos efectos, las partes deberán participar en forma voluntaria en el proceso de mediación, siendo guiados mediante sesiones realizadas por un mediador imparcial.</p>
4.	Cierre	Directiva del establecimiento.	Una vez culminada la etapa anterior.	<p>a) Situación de maltrato, acoso o violencia por parte de un PADRE Y/O APODERADO respecto a un FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO:</p> <p>1. Cuando exista posibilidad de dar solución a la</p>

				<p>problemática, se cerrará el caso.</p> <p>2. Cuando no exista posibilidad ni voluntad para dar solución a la problemática, se solicitará un cambio de apoderado.</p> <p>b) Situación de maltrato acoso o violencia por parte de un FUNCIONARIO DE ESTABLECIMIENTO hacia un PADRE Y/O APODERADO: El director del establecimiento remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento para la aplicación del procedimiento, medidas y plazos indicados en el <i>Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad</i> de la institución.</p> <p>c) Situación de maltrato, acoso o violencia ENTRE APODERADOS DEL ESTABLECIMIENTO:</p> <p>1. Cuando exista posibilidad de dar solución a la problemática, se cerrará el caso.</p> <p>2. Cuando no exista posibilidad ni voluntad para dar solución a la problemática, se solicitará un cambio de apoderado.</p> <p>d) Situación de maltrato, acoso o violencia ENTRE FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO: El director del establecimiento remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento para la aplicación del procedimiento, medidas y plazos indicados en el <i>Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad</i> de la institución.</p>
--	--	--	--	--

5. Medidas de apoyo por parte del Establecimiento y Responsabilidad de los Padres:

Sin perjuicio de las medidas de apoyo que brinden los profesionales especialistas o redes externas a las que se hubiere derivado el alumno, nuestro Establecimiento elaborará un *plan de apoyo* para los estudiantes involucrados, disponiendo algunas medidas formativas o de reparación incluidas en el Reglamento Interno. En este sentido, el responsable de velar por su adecuada implementación será el Encargado de Convivencia, con apoyo de su Equipo y dupla psicosocial.

Respecto a la responsabilidad de los padres, los adultos de nuestra comunidad educativa tienen una especial relevancia en la detección, prevención y, a su vez, en la erradicación de conductas constitutivas de maltrato, acoso o violencia. Así, las burlas, sobrenombres hacia algún compañero (por cualquier característica, sea física, psicológica, étnica u otra), no deben ser toleradas o visualizadas como normales, menos actos de agresión física hacia otras personas.

En este sentido, a los apoderados se les pedirá:

- a) Asistir a citaciones al colegio (ya sea con coordinador (a) de ciclo, dupla psicosocial, encargado de convivencia escolar, director, etc.).
- b) Colaborar y comprometerse con el cumplimiento de las derivaciones acordadas por los profesionales competentes.
- c) Aceptar las medidas que adopte el colegio, según sea el caso, para lo cual se considerará la integridad y su bienestar, así como apoyos al agresor para mejorar su conducta.

Adicionalmente, nuestro Colegio, dentro de su Plan Anual de Gestión de Convivencia Escolar, contempla determinadas medidas cuya finalidad es propiciar la mantención de ambientes respetuosos e inclusivos, incluyendo jornadas de convivencia entre cursos, charlas con apoderados, muestreos y encuestas de clima escolar, talleres de intervención para cursos que lo requieran, etc.

6. Medidas Formativa, de Apoyo Psicológico, de Apoyo Psicosocial y de Reparación aplicables a los integrantes involucrados.

- a) Medidas Formativas: Procurando relevar el sentido formativo de la norma, y teniendo siempre presente el bien del estudiante y **de los demás menores que el colegio tiene a su cargo**, se podrán aplicar medidas formativas que tengan relación con la

falta cometida, facilitando que el estudiante se haga responsable de su infracción a través de su esfuerzo personal.

Entre estas medidas, se pueden señalar:

1. Entrevista del estudiante y/o apoderado con Profesor Jefe.
2. Derivación del estudiante y su grupo familiar con Profesionales internos del colegio (equipo Psicosocial).
3. Entrevista del estudiante y/o apoderado con Personal del equipo de Formación y Orientación.
4. Entrevista del estudiante y/o apoderado con Director
5. Reuniones de apoderados
6. Derivación del estudiante y/o apoderado, y/o grupo familiar **a entidades de apoyo externas**. Lo anterior, será determinado en conformidad al análisis que haga el equipo de convivencia y directiva del establecimiento, con apoyo del equipo psicosocial.

Cada intervención deberá quedar consignada en la hoja de vida del estudiante, y el detalle de cada instancia en la hoja de entrevista respectiva, ubicada en la ficha personal del alumno.

Asimismo, existen otras medidas formativas, cuya aplicación será determina conforme a su conveniencia y teniendo siempre presente el bienestar del alumno como de los demás menores que el colegio tiene a su cargo:

1. **Diálogo Formativo:** Conversación entre un docente, asistente de educación, inspector o directivo y el estudiante que ha cometido una acción considerada falta. Esta conversación puede desarrollarse individualmente con cada estudiante o colectivamente con todos los estudiantes involucrados en alguna falta. El objetivo de la conversación es **reflexionar sobre la falta cometida y sus consecuencias, así como también, elaborar acuerdos explícitos de cambio de conducta.**
2. **Servicio Comunitario:** Acciones individuales o colectivas que benefician una parte o la totalidad de la comunidad escolar, que favorecen en el estudiante que ha cometido la falta la capacidad de responsabilización, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal en pro del bien común.
3. **Servicio Pedagógico:** Contempla acciones individuales o colectivas en el tiempo libre del estudiante, **de investigación y reflexión sobre algún tema referido directamente a la falta cometida**, estos trabajos pueden ser confección de afiches o diarios murales sobre algún tema, presentaciones o disertaciones, trabajos de investigación o expresión artística, también pueden ser recolectar o elaborar material útil para estudiantes, ayudar en la atención de biblioteca, etc.
4. **Acciones Solidarias:** Acciones que se realizan fuera o dentro del establecimiento, favoreciendo la formación de valores en los estudiantes, y que benefician a

miembros de la comunidad escolar o personas externas al colegio. Ejemplo: colaboración en Comedor Comunitario, campaña de alimento, colectas, ayudas sociales, etc.

5. **De recuperación de estudios:** una acción que le permita comprender el impacto de sus acciones en la comunidad escolar. Por ejemplo, realizar una investigación sobre un tema vinculado a la falta cometida, registro de observación de una clase, un recreo u otro momento de la vida escolar, realizar un diario mural sobre un tema que esté referido a la falta cometida, o al aprendizaje que han perdido, etc.

Las medidas respetarán siempre la dignidad de las personas, no las devaluará, expondrá a situaciones degradantes o perjudicará su proceso educativo.

- b) Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, **ya sea con sus propios recursos o con el apoyo de terceros externos**, proporciona al estudiante involucrado en alguna situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de sus aprendizajes y experiencias, **permitiéndole responder de modo adecuado en situaciones futuras que sean comparables a las generadoras del conflicto**. Dichas medidas, buscarán que el estudiante, padres y/o apoderados **reconozcan y, si fuere posible, reparen la situación generada**

Entre estas:

1. **Diálogo personal pedagógico y correctivo.**
2. **Diálogo grupal pedagógico y correctivo.**
3. **Citación de padres y/o apoderados para el conocimiento de la conducta incurrida y solicitud de trabajo en conjunto.**
4. **Talleres con estudiantes:** tiene por objeto que, en forma grupal, se desarrollen temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas que les permitan enfrentar de modo adecuado situaciones vivenciadas a nivel general y que pongan en riesgo la buena convivencia escolar.
5. **Talleres con apoderados:** Se tratarán temas que busquen entregar a los padres y apoderados herramientas para apoyar la buena convivencia escolar, desde el hogar.
6. **Derivación al Equipo de Convivencia y/o Equipo Multidisciplinario:** Se abordará la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior “plan de acción” que contenga las medidas necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. Se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno, en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.
7. **Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia Escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo (oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares). Las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Convivencia y Equipo Multidisciplinario, con el objeto de apoyar, desde el

entorno escolar, las acciones implementadas a favor del estudiante.

8. **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Sin perjuicio de las propias medidas que el establecimiento esté en condiciones de adoptar en forma interna, y de aquellas solicitadas a Redes Externas, el Equipo de Convivencia y Multidisciplinario podrá solicitar a los padres y/o apoderados que gestionen la atención de un especialista externo que permita diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a estas solicitudes, se pedirá a los padres y/o apoderados mantener informado al Establecimiento respecto a los resultados, para apoyar, desde el entorno escolar, a las acciones implementadas a favor del alumno.

